6.° Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.° El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.° La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes cásillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.° Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de septiembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Eredu, S. Coop.», según Orden de 30 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre de 1981), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

13. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13597 *ORDEN de 16 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrial Barranquesa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de llantón de acero y la exportación de bridas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Barranquesa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de llantón de acero y la exportación de bridas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Barranquesa, S. A.», con domicilio en carretera Berriozar, 8 y 10, Berriozar (Navarra, y NIF A.31.009939, exclusivamente bajo en régimen de admisión temporal.

Segundo. Las mercancías a importar son:

1. Llantón, laminado de hierro o acero no especial, calidades comerciales ST-37,2 y ST-52.

1.1 De espesor superior a 50 milímetros, posición estadística 73.07.21 2.

1.2 De espesor igual o inferior a 50 milímetros, posición estadística 73 07.24.2.

Tercero. Los productos a exportar son:

I. Bridas de acero para tuberías, posición estadística 73.20.42.

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de llantón contenido en la brida exportada se datarán en cuenta de admisión temporal 233 de dicha mercancía de importación.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.51, el 57,08 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación el espesor exacto del llantón, así como otras características que le identifiquen y distingan de otro similar.

Igualmente se deberán hacer constar los mismos datos en las correspondientes hojas de detalle.

Quinto. Se otorga esta autorización por un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto. Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo. Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno. Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 185).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Undécimo. Queda derogada la Orden ministerial concedida a esta misma firma de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero).

Duodécimo. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas com

petencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13598 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de junio de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153 531	153,891
1 dólar canadiense	118,003	113,434
1 franco francés	18,382	18,447
1 libra esterlina	212,701	213,918
1 libra irlandesa	172,768	173 789
1 franco suizo	67,712	68 021
100 francos belgas	277,372	278 525
1 marco alemán	56,549	56 786
100 liras italianas	9,098	9,125
1 florín holandés	50,207	50 408
1 corona sueca	19,029	19 097
1 corona danesa	15,434	15 486
1 corona noruega	19,793	19 865
1 marco finlandés	26,539	26 647
100 chelines austriacos	804,669	809 100
100 escudos portugueses	109 508	109 922
100 yens japoneses	66,191	66 489

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13599 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda para construcción aliviadero de una estación de bombeo de aguas residuales del polígono de Levante de la ciudad de Palma.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 8 de marzo de 1984, una autorización al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Zona de servicio del puerto de Palma de Mallorca.
Destino: Construcción de un aliviadero de una estación de bombeo de aguas residuales del polígono de Levante de la ciudad de Palma, que supone la ocupación subterránea de unos 1.184 metros cuadrados de la zona de servicio del puerto de Palma, en la zona del Portitxol.
Plazo concedido: Treinta (30) años.

Lo que se comunica para general conocimiento.
Madrid, 8 de marzo de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

13600 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo Urkulu, en el embalse de este nombre, en término municipal de Arechavaleta (Guipúzcoa), a favor del Ayuntamiento de Mondragón.*

El Ayuntamiento de Mondragón ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo Urkulu, en el embalse de este nombre, en el término municipal de Arechavaleta (Guipúzcoa), con destino al abastecimiento de agua potable a su Municipio, y

Este Ministerio ha resuelto conceder, provisionalmente, al Ayuntamiento de Mondragón, el aprovechamiento de un caudal de 151,43 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Urkulu, con toma en el embalse de Urkulu, con destino al abastecimiento de agua potable a 48 059 habitantes de un Municipio, en el año horizonte de 2.005, con la dotación de 454 litros habitante y día, en término municipal de Arechavaleta (Guipúzcoa), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Elósegui Amundarain, aprobado técnica y definitivamente por R. M. de 2 de febrero de 1982, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 262 339 722 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda probado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Esta concesión se caducará, cuando se otorgue la que ha de solicitar la Mancomunidad del Alto Deba, en cuyo momento el caudal que se concede en la presente se transferirá a la de la mencionada Mancomunidad.

Tercera.—Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de la subasta de las mismas.

Cuarta.—En el plazo de cinco años a partir de la fecha de comienzo de las obras, que se señale en la condición 3.ª de esta concesión, se realizarán las obras de la Estación depuradora de aguas residuales, cuya explotación queda sujeta al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación vendrá fijada por la instalación de un contador totalizador volumétrico en la salida de la arqueta de derivación, hacia el depósito regulador de Mondragón, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el Ayuntamiento concesionario quedará obligado a la instalación a su costa y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario deberá indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por Convenio amistoso con los mismos o, en su caso, siguiendo el procedimiento expropiatorio a que tenga derecho, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Once.—Esta concesión se otorga por el plazo que transcurra hasta que se haga la transferencia del caudal concedido a la Mancomunidad del Alto Deba, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Doce.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros